



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

CODIGO DE TRANSITO DE **INTENDENTE ALVEAR**

TITULO 1 **USO DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 1°: El tránsito en la localidad de Intendente Alvear, y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, será regido por el presente Código y las disposiciones complementarias que en su virtud se dicten.- Quedan comprendidos los servicios públicos o de utilidad pública de transporte de pasajeros o carga, en todo lo que no sean objeto de reglamentaciones especiales emanadas por autoridad competente.-

TITULO II **DE LOS VEHICULOS**

Artículo 2°: Todo vehículo cualesquiera sea su tipo o sistema de tracción deberá ajustarse a los requisitos exigidos en el presente Código y sus disposiciones complementarias.-

Artículo 3°: DISPOSITIVOS:

a) Con excepción de los vehículos menores: sulkis y charrets livianos, todos los demás deberán estar provistos de suspensión elástica adecuada.

b) Todo automotor deberá estar provisto:

1. De dos sistemas de frenos, acción independiente que permita detener y mantener inmóvil el vehículo. Uno de los frenos será capaz de detenerlo dentro de una



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

distancia de 10 metros circulando a una velocidad de 30 kms. por hora; en una calzada horizontal, seca y lisa. **(G)**

2. De una bocina de sonido grave y de un solo tono para autos. **(L)**

3. De un espejo retroscópico colocado de modo que permita al conductor ver, por lo menos hasta 70 m, de la parte de la calle que va dejando atrás. **(L)**

4. De un parabrisas de vidrio o cristal inastillable. **(L)**

5. De un aparato dispositivo que permita tener limpio el para brisa asegurando una buena visibilidad, en caso de lluvia escarchilla, polvo, Etc. **(L)**

6. De un dispositivo que proteja de los rayos solares la visión del conductor. **(L)**

7. De un dispositivo silenciador que amortigüe los ruidos del escape. **(M)**

8. De paragolpes elásticos delanteros y traseros colocados de manera que protejan las partes más salientes del vehículo, cuya banda principal de resistencia tenga un ancho mínimo de 5 cms. y su distancia sea 38 cms, desde el borde inferior hasta el nivel de la calzada con una tolerancia de más o menos 3 cms.- Cuando el paragolpe tenga una sola banda y el ancho inferior a 15 cms deberá completarse la protección con barras transversales. **(G)**

9. De un extinguidor de incendio de capacidad adecuada, no menor de 1 kg. En todo tipo de vehículo automotor. (CONF. ORD. 28/97) **(L)**

10. De cubierta neumáticos en todas sus ruedas. **(L)**

c) Todo acoplado o semi-acoplado deberá estar provisto:

1. De frenos cuando su carga útil exeda de 5.000 kilos que puedan ser accionados por el conductor del vehículo tractor, adecuado para pie, en combinación con los de éste permitan detenerlo en las condiciones establecidas en el Inciso b), apartado 1 de este Artículo. **(G)**



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

2. De un paragolpes posterior en las condiciones establecidas en el Inciso 8) de este Artículo. **(G)**

3. De un sistema de enganche, que permita conservar la huella del vehículo tractor con una tolerancia de 10 cm. en las curvas de 12,50 cm. Además de dicho enganche, tendrá otro que eventualmente lo sustituya por rotura o desperfecto. **(G)**

4. De cubiertas neumáticas en todas sus ruedas. **(L)**

d) Todo vehículo de tracción a sangre deberá estar provisto:

1. De un freno de mano, a excepción de sulkis, charrets o carros hasta 500 kgs. de carga y de una traba (Manea). Esta última deberá usarse durante el estacionamiento. **(L)**

2. De puntales (palo muchacho) de sostén anterior y posterior en las dos ruedas. Exceptúese de esta disposición a los sulkis, vehículos similares y jardineras de reparto. **(L)**

3. De cubiertas de goma maciza o neumáticos en todas, sus ruedas. Los carros cuyo peso, con la carga máxima autorizada exceda a 4.500 kgs., no podrán circular por calles asfaltadas. **(L)**

e) Todo vehículo menor con exclusión de los comprendidos en el precedente Inciso deberán estar provistos:

1. De frenos que actúen por lo menos sobre la rueda trasera y permitan detenerlo en las condiciones establecidas en el Inciso b) apartado 1 de este Artículo. **(L)**

2 De los dispositivos exigidos en los apartados 3 y 7 del Inciso b) de este Artículo con excepción de bicicletas y triciclos a pedal. **(L)**

Artículo 4°: LUCES: Las luces y faros de los vehículos responderán a las condiciones establecidas a continuación y no será permitido el uso de otras que las



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

especificadas ni la modificación de sus colores, salvo disposiciones reglamentarias de servicios públicos.

AUTOMOTORES EN GENERAL Y ACOPLADOS

Frontales:

a) Dos luces blancas de alcance reducido una a cada lado del vehículo. Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros y deberán ser visibles desde 200 mts. en condiciones atmosféricas normales. **(G)**

b) Dos faros, cada uno de los cuales deberá estar provisto de una luz (largo alcance) y otra alcance medio que no deslumbre. En los vehículos que, por causa de accidente o fuerza mayor, queden detenidos en la vía pública obstruyendo el tránsito deberá accionarse la luz intermitente de prevención hasta su remoción.

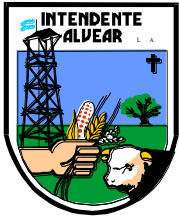
Para el supuesto de no funcionar por cualquier circunstancia la luz intermitente de prevención deberá colocarse una luz blanca adelante y otra roja atrás o, en su defecto, colocar señaladores reflectarios lumínicos que adviertan el obstáculo. **(G)**

c) Los obstáculos de cualquier naturaleza que obstruyan el tránsito en la vía pública deberán señalarse con la luz roja visible desde toda dirección. **(G)**

Posteriores:

d) Dos o tres luce rojas visibles desde 150 mts. de distancia en condiciones normales. Por lo menos dos de ellas deberán encenderse aumentando su intensidad al ser accionados los frenos. Los vehículos deberán poseer dos luces titilantes de acción mecánica que adviertan respecto a cambios de mano o giros. En los casos de los Incisos anteriores las luces también deberán ser visibles desde 150 mts. en condiciones atmosféricas normales. **(G)**

e) Una luz blanca colocada en forma tal que ilumine la chapa o el número de registro del vehículo que permita su lectura desde una distancia de 15 mts, en condiciones atmosféricas normales. **(L)**



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

Posición de las luces:

f) Cada par de luces mencionadas en los Incisos a) y b) estarán en una misma línea horizontal y a no más de 1.20 mts. sobre la calzada. La distancia entre las luces de cada par será menor que el ancho del vehículo y mayor de 0,50 mts. **(L)**

g) Las luces indicadas en el Inciso d) estarán colocadas a no más de 1,20 mts, sobre la calzada.

Por lo menos dos se ubicarán en la misma línea horizontal. La distancia entre ellas será mayor de 0,50 mts, en la misma línea de carga. **(L)**

ACOPLADOS Y SEMI ACOPLADOS

h) Cumplirán con lo dispuesto en los Incisos d), e) y g) del presente artículo.-

MOTOCICLETAS Y SIMILARES

Frontales: -

i) Una luz blanca y un faro de las mismas características que las indicadas en los Incisos a) y b) respectivamente, pudiendo la primera estar colocada dentro de un faro. **(G)**

Posteriores y laterales:

j) Una luz roja y otra blanca en la parte posterior de las características indicadas en los Incisos d) y c). **(G)**

k) Los sidecars llevarán del lado exterior una luz blanca adelante y otra roja atrás.

El uso de cascos para los motociclistas en general. **(G)**

l) las bicicletas y triciclos a pedal deberán llevar luz blanca en la parte delantera y otra roja atrás, visible desde 100 mts. en condiciones atmosféricas normales. **(L)**

VISIBILIDAD DE LAS LUCES

LUCES REGLAMENTARIAS

m) En ningún caso el acondicionamiento de las cargas o circunstancia alguna deberá obstruir la visibilidad de



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

las luces, debiendo, cuando así fuera, agregarse otras suplementarias que reúnen las condiciones establecidas en el presente artículo. **(G)**

Artículo 5°: CHAPAS PATENTES Y PLACAS O DISPOSITIVOS

a) Todo vehículo automotor deberá llevar chapas patentes o tabillas de individualización en forma reglamentaria en las partes delantera y posterior.

Las chapas se colocarán en lugares bien visibles, precintadas en las partes fijas del vehículo por la autoridad competente y deberán conservarse de modo que permitan la fácil individualización del vehículo. Las posteriores quedarán con luz blanca durante las horas reglamentarias de alumbrado público. Ningún vehículo podrá llevar otras patentes que las asignadas al mismo, ni placas ni dispositivos que no estuvieran expresamente autorizados. **(G)**

b) Los demás vehículos se individualizarán de acuerdo con las respectivas reglamentaciones. **(M)**

Artículo 6°: VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMÁBLES.

a) Todo vehículo que transporte explosivos o inflamables deberá poseer una conexión eléctrica entre su armazón metálica y la tierra (cadenita).-

Deberán llevar la indicación "Explosivos-Peligro" o "Inflamables_Peligro" según el caso en la parte delantera y posterior y a cada lado del mismo con letras blancas sobre color apropiado y de una altura mínima de 10 cms. **(G)**

b) Los líquidos inflamables deberán ser transportados en camiones tanques construidos para este fin o, en su defecto en cascos fuertes, tambores u otros envases de metal o bien - cerrados y de consistencia probada. **(G)**

c) En vehículos que transporten explosivos está prohibido llevar fulminantes. **(G)**

d) Cuando se transporten inflamables, explosivos y otras cargas peligrosas, se colocarán en la parte central más



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

alta de la carrocería o de la carga una luz roja adicional, y además de las que corresponde a este Código.- Cuando las cargas sobresalgan de la carrocería, se colocarán además dos luces rojas delimitadoras, una a cada lado de los extremos de la carga. Todas estas luces deberán ser visibles desde 150 mts. de distancia en condiciones atmosféricas normales. **(G)**

Artículo 7°: CARGAS INSALUBRES Y A GRANEL

a) El transporte de estiércol, animales muertos, residuos o desechos análogos, solo podrá hacerse en vehículos especialmente destinados a ese objeto y construidos de manera que eviten inconvenientes de toda índole. **(M)**

b) El transporte a granel de arena, tierra, escombros, carbón, Polvo de ladrillo, y otra carga similar, deberá hacerse en vehículos que reúnan las condiciones tales que impidan la caída de aquellos en la vía pública. **(M)**

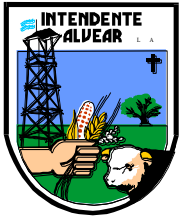
Artículo 8°: PROHIBICION DE TRÁNSITO PARA VEHICULOS EN MALAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Cuando un vehículo transite sin reunir las condiciones de seguridad establecidas en el presente Código se podrá disponer sin perjuicio de sanción correspondiente la suspensión de su tránsito hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.

Artículo 8° bis: Todos los vehículos sin excepción, automotores, motocicletas, ciclomotores o similares deberán contar con Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, vigente a la fecha en que el vehículo se hallara transitando por el Ejido Comunal. Caso contrario se aplicara el Artículo 5° de la ley 1444, anexada al presente Reglamento de Tránsito. (CONF. ORD. 28/97)

TITULO III
DE LOS CONDUCTORES

Artículo 9°: CONDUCTOR DE VEHICULOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

Todo vehículo que transite por la vía pública debe ser guiado por su conductor autorizado.

Artículo 10°: OBLIGACION DE LLEVAR LICENCIA DE CONDUCTOR

a) Toda persona que conduzca vehículo dentro del radio de Intendente Alvear, deberá estar provista de una licencia habilitante expedida por la Municipalidad de esta localidad o por la autoridad competente del lugar del domicilio real del interesado, cuyo documento llevará consigo y entregará a los funcionarios policiales y/o municipales cada vez que le sea requerido, importando grave infracción la negativa o reticencia para entregarlo. **(MG)**

b) Quedan eximidos de las obligaciones establecidas en el Inciso a) únicamente los jinetes y los conductores de bicicletas y triciclos no motorizados, quienes solamente deberán acreditar su edad e identidad mediante documento fehaciente. La edad mínima para conducir en estos casos es de 8 años.-

Artículo 11°: OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR

Para obtener la Licencia de Conductor (carnet) es indispensable haber cumplido 17 años de edad, saber leer y escribir, conocer el idioma nacional, y reunir de acuerdo con la respectiva documentación antecedentes de conducta y condiciones psicofísicas y técnicas y tener domicilio en la localidad. (CONF. ORD. 28/97)

Para conducir motos y motonetas se requiere haber cumplido 16 años de edad como mínimo. Para conducir ciclomotores de hasta 50 cm³. se requiere haber cumplido 14 años de edad como mínimo. **(G)**

Artículo 12°: TERMINO DE LA VALIDLZ DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR

La licencia de conductor será válida por los siguientes Plazos:

a) Categoría Profesional: Para personas de 18 a 65 años de edad según requisito ordenanza Tarifaria por 5 años. **(G)**



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

b) Categoría Particular. (CONF. ORD. 28/97) Para personas entre 17 y 65 años de edad 3 años.

Para personas entre 65 y 70 años de edad: por 2 años.

Para personas de 71 años de edad en adelante: por 1 año.

c) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores, etc. por 3 años. **(G)**

d) Para conducir Implementos Agrícolas Automotrices, para personas de 18 a 70 años de edad por 5 años. **(G)**

Artículo 13°: ACCIDENTES

a) En caso de accidentes es obligación del conductor del vehículo o de los vehículos intervinientes, detenerse de inmediato y dar aviso a la policía. **(MG)**

b) DEROGADO ORD. 28/97.

Al conductor que produjera por imprudencia, negligencia o incapacidad daño en las personas o en las cosas, podrá retirársele el Registro habilitante otorgado por la Municipalidad, el que no se devolverá hasta tanto una nueva prueba psicofísica acredite su capacidad para conducir. **(MG)**

TITULO IV

DE LA CIRCULACION

Artículo 14°: SALIDA A LA VIA PÚBLICA

El vehículo que para salir a la vía pública desde un inmueble u otro lugar cualesquiera, deba atravesar aceras, sendas para peatones o banquetas será conducida a paso de hombre. En tales casos queda prohibido estacionar el vehículo sobre las aceras sendas o banquetas. **(MG)**

Artículo 15°: REGLAS GENERALES DE CONDUCCION

a) Para vehículos automotores y de tracción a sangre:

1. En la vía pública debe transitarse por la calzada conservando la mano derecha. **(G)**

2 En los automotores el conductor debe utilizar las dos manos para manejar el volante y no podrá quitarlas de él salvo para realizar los movimientos indispensables de conducción y ejecutar las señales reglamentarias. **(L)**

3. La circulación se efectuará paralelamente al eje de la calzada, sin movimientos sinuosos y acercándose lo más posible a la acera derecha; en su defecto al límite derecho de la calzada o la delimitación de la franja de



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

tránsito correspondiente. Las cunetas deben atravesarse perpendicularmente sin variar la línea de marcha y disminuyendo la velocidad.

La inobservancia de esta disposición se considerará más grave en las encrucijadas, puentes o alcantarillas al atravesar líneas férreas, cuando otro conductor pida paso mediante señales acústicas o luminosas en los virajes y en todos los casos que haya disminuido la visibilidad normal. **(M)**

4. No se podrá cambiar brusca ni intempestivamente la dirección o velocidad ni detenerlo en tales modos. **(G)**

b) Para jinetes, ciclistas y conductores de vehículos menores:

1. Los jinetes, ciclistas y conductores de triciclos, carritos de mano y otros vehículos menores deben observar las mismas reglas de conducción establecidas en el Inciso a) del presente Artículo, con la excepción de la que se refiere a la circulación en franjas de tránsito. **(L)**

2. Cuando varios marchen juntos, deberán hacerlo de uno en fondo. **(L)**

3. A los ciclistas y jinetes les está prohibido llevar otra persona sobre el vehículo o cabalgadura y transportar bultos que dificulten la maniobra o conducción del vehículo o animal; marchar sobre las aceras, caminos, interiores de plazas o parques. A los ciclistas les está prohibido especialmente transitar a remolque o tomados de otros ciclistas. Asimismo deben llevar las manos en las empuñaduras del manubrio. **(L)**

Artículo 16°: SENTIDO DE LA CIRCULACION

Los vehículos marcharán por la calle en sentido establecido por las respectivas disposiciones de acuerdo con el señalamiento existente; en ambos sentidos cuando no existiera disposición en contrario o no hubiera señal indicadora. Esta disposición no rige para los vehículos



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

de bomberos, Ambulancias de Asistencia Pública y Policía local en servicios de Urgencia. (G)

Artículo 17°: FORMA DE ADELANTARE A OTRO VEHICULO

a) Para adelantarse a otro vehículo que marche en el mismo Sentido deberá tomarse la izquierda de este, con las debidas precauciones. (G)

b) El vehículo que adelante a otro no deberá retomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre ambos. (G)

c) Constituyen infracciones graves contra la seguridad:

1. Adelantarse por la derecha o pedir paso por ese lado.
2. No desplazarse hacia su derecha cuando se pide paso salvo en el caso que debe efectuar maniobras previstas por este Código.

3. Aumentar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta.

4. Adelantarse a otro vehículo en el momento en que éste efectúe la misma maniobra con respecto a un tercero cuando el ancho de la calzada no le permita el paso de tres o más vehículos marchando en el mismo sentido.

5. Adelantarse a otros vehículos al atravesar vías férreas en bocacalles, encrucijadas, curvas, cunetas y cuando perturbe la marcha normal de los demás vehículos o constituya peligro para La seguridad.

Artículo 18°: VEHICULOS QUE SE CRUZAN AL CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO

Los vehículos que transiten en sentido contrario al cruzarse observarán las siguientes reglas (G)

a) Cada vehículo conservará rigurosamente su derecha.

b) Si la calzada estuviera parcialmente obstruida tendrá prioridad de paso el vehículo que tenga libre su franja de circulación.

Artículo 190: VIRAJES Y CIRCULACION GIRATORIA:

a) Virajes:

El conductor que para entrar en la vía pública deba girar hacia la derecha o izquierda, deberá accionar el sistema



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

de señales de giro de su vehículo u otras indicaciones claras en caso que no se contara con aquel sistema, según el caso por lo menos 30 mts, antes de iniciar la maniobra adoptando las debidas precauciones. (G)

b) Circulación giratoria:

En toda bocacalle u encrucijada donde existan rotonda, plazoletas o construcciones análogas y no haya autoridad que dirija el tránsito, se adoptará la velocidad precaucional inferior a la mitad de la máxima autorizada y los vehículos marcharan de modo que tales obstáculos queden siempre a su izquierda. (G)

Artículo 20°: PRIORIDAD DE PASO (G)

a) El conductor que llega a una bocacalle, o encrucijada debe en todos los casos reducir la velocidad al límite fijado y tiene la obligación de ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por la derecha.

b) Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que otro destinado al transporte en común se detenga con objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que correspondía avanzar.

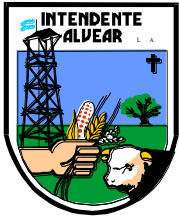
c) Todo conductor maniobrará en forma conveniente para dar paso a los vehículos de bomberos, ambulancias o policía en servicio de Urgencia, cada vez que estos lo requieran con sus señales acústicas características.

Artículo 21°: SEÑALES QUE DEBE EJECUTAR EL CONDUCTOR (M)

a) El conductor que se proponga reducir la velocidad para adelantarse, lo hará con una marcada anticipación con el brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba hacia abajo con la mano abierta hacia el suelo,

b) El conductor a quién se le pida el paso, debe contestar que está dispuesto a darlo extendiendo el brazo al costado de su vehículo moviéndolo de atrás hacia adelante.

e) El conductor que se proponga efectuar un viraje lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido horizontalmente durante un tiempo prudencial.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

d) Las señales establecidas en el presente artículo podrán realizarse utilizando dispositivos mecánicos debidamente autorizados.

Artículo 22°: USO DE LA BOCINA Y DE LAS LUCES:

a) Uso de la bocina: **(L)**

El conductor solo puede hacer funcionar la bocina autorizada cuando necesita prevenir de su proximidad con el fin de evitar accidentes.

Se prohíbe el uso de la misma por motivo de interrupciones de tránsito o con el propósito de llamar la atención de los agentes encargados de dirigirlo, llamar a otras personas, para hacer abrir las puertas de los garages o fincas u otra razón no justificada.

Entre las 22 y 7 hs. no se permitirá el uso de señales sonoras.

El uso de las sirenas queda reservado para vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Policía o Ambulancias en desempeño de sus funciones específicas.

b) Uso de las luces **(M)**

1. En el tránsito y en el estacionamiento deben utilizarse las luces de alcance reducido, durante las horas reglamentarias de alumbrado público todo vehículo en tránsito debe tener encendidas las luces previstas en cada caso. En las calles cuya iluminación no es suficiente podrá utilizarse la luz de alcance medio que deberá ser regulada de modo que no encandile ni deslumbre.

2. Únicamente entre las 22 y 7 hs, deberá utilizarse la luz de alcance medio de los faros (luz baja) y en forma de destellos para anunciar la llegada del vehículo a una encrucijada o una calle, para adelantarse a otro vehículo o en cualquier otra circunstancia justificada.

3. Solo será permitido el uso de las luces de largo alcance cuando por cualquier circunstancia no existiera iluminación pública.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

4 Durante las horas de alumbrado público todo vehículo estacionado debe tener como mínimo dos luces que señalen su posición, una blanca adelante y otra atrás, encendida del lado por el que los otros vehículos transiten; en su defecto deberá tener encendidas las luces de alcance reducido y las rojas posteriores.

En las calles donde la iluminación pública fuera suficiente para localizar o distinguir claramente el vehículo estacionado, podrá prescindirse del cumplimiento de este requisito.

5. Los faros rompenieblas solo podrán utilizarse cuando las condiciones atmosféricas así lo exijan.

Artículo 23°: ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (L)

El ascenso de pasajeros en los vehículos automotores y tracción a sangre y el descenso de ellos, deberá hacerse junto a la acera derecha o al límite del mismo lado de la calzada. No se permitirá tomar o dejar pasajeros frente a las entradas de playas de estacionamiento y garages, ni a menor distancia de 3 mts. de las calles transversales a contar de sus líneas municipales de edificación.

Artículo 24°: FORMA DE TRANSITAR PARA LOS PEATONES (G)

Los peatones deben transitar exclusivamente por las aceras y por las sendas y lugares de los paseos públicos destinados para ese uso, estándoles prohibido utilizar la calzada, salvo en los casos y formas establecidas en este Código.

a) Los peatones solo tienen derecho a atravesar las calzadas por las sendas de seguridad, especialmente señaladas con tal objeto. A falta de señalamiento se considerará tales las que resulten de la prolongación longitudinal de las aceras.

b) En los sitios donde el tránsito estuviera dirigido por representantes de la autoridad, los peatones están obligados a respetar sus indicaciones.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

c) En ningún caso los peatones deben detenerse en las calzadas voluntariamente o cruzarlas corriendo.

Artículo 25°: TRANSITO DE VEHICULOS DE CARACTERISTICAS ESPECIALES (MG)

Los vehículos y máquinas cuyas características no se ajusten a lo establecido en este Código, necesitan para circular permiso especial otorgado por la Municipalidad.

Artículo 26°: TRANSITO DE VEHICULOS CON EXPLOSIVOS O INFLAMABLES (MG)

El transporte de explosivos o inflamables se hará a "velocidad precaucional" adoptando los cuidados necesarios para la seguridad de la carga de los vehículos y de sus ocupantes. La distancia a recorrer dentro del radio urbano se cumplirá en una sola etapa, salvo caso de fuerza mayor. En los pasos ferroviarios a nivel el tránsito se efectuará previa detención del vehículo y comprobación de que el cruce se halla expedito.

Deberán circular exclusivamente por las calles que le permitan cumplir con su motividad.

Artículo 27°: TRANSITO DE VEHICULO CON CARGA ADICIONAL (MG)

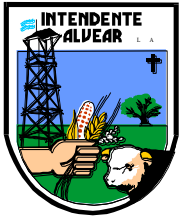
Solamente en casos muy especiales la Municipalidad acordará permiso para el tránsito de vehículos que, cargados excedan sus dimensiones o los pesos transmitidos a la calzada, según lo establecido por pertinentes disposiciones.

Los permisos se otorgarán por cada viraje y por unidad, expresándose el itinerario y demás condiciones con que se autorizan.

Artículo 28°: VEHICULOS CON EXCESO DE CARGA (MG)

Queda prohibido:

- El tránsito de vehículos de más de 6000 kgs. de carga y/o transporte con o sin acoplado, dentro del radio urbano excepto cuando lo hagan por razones operativas o por los itinerarios permitidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. (CONF. ORD. 06/05).



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

Artículo 29°: RECORRIDO PERMITIDO A LOS VEHICULOS CON EXCESO DE CARGA (MG)

Los vehículos a los que se refiere el artículo anterior deberán circular exclusivamente por las siguientes calles y/o Avenidas:

Avenida Rawson, Calle Cacique Mariano Rozas y Avenida Avellaneda. Temporarily se permitirá el tránsito por calle Bartolomé Mitre.

Excepcionalmente podrán dejar de cumplir el recorrido indicado exclusivamente por causas de mantenimiento de la unidad, aprovisionamiento de combustible y/o carga y descarga de mercaderías en los comercios locales debiendo hacerlo por el recorrido más corto hasta el destino específico. (TEXTO ORD. 06/05)

Artículo 30°: OBSTRUCCION DEL TRANSITO.

a) La marcha atrás solo podrá utilizarse en casos estrictamente necesarios realizándose la maniobra a mínima velocidad en el menor espacio posible y sin ofrecer peligros a terceros. (G)

b) En los vehículos que, por causas de accidentes o fuerza mayor queden detenidos en la vía pública obstruyendo el tránsito deberá accionarse la luz intermitente de prevención hasta su remoción. Y Para el supuesto de no funcionar por cualquier circunstancia la luz intermitente de prevención deberá colocarse una luz blanca adelante y otra roja atrás o, en su defecto, colocar señaladores lumínicos que adviertan el obstáculo. (G)

PROHIBICIONES

Artículo 31°: QUEDA PROHIBIDO:

a) El uso de la vía pública por exposiciones, construcción aparejos, materiales, depósitos u otros obstáculos que impidan o perturben el tránsito aunque fuera en forma temporal. El Departamento Ejecutivo dispondrá en caso necesario por cuenta del responsable,



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

la remoción del impedimento sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar. **(G)**

b) El uso de la vía pública para correr carreras de cualquier naturaleza y modalidad, ya sean pedestres, con vehículos, cabalgaduras o patines salvo el caso de autorización expresa de la Municipalidad. **(MG)**

El tránsito por las calzadas pavimentadas de la ciudad, con vehículos cuyos rodados tengan orugas o uñas, o llantas de hierro u otro tipo inadecuado. **(MG)**

Conducir vehículos sin la licencia correspondiente, con la licencia vencida y ceder o permitir el manejo a personas no habilitadas. **(MG)**

Conducir vehículo que no tengan en vigencia el seguro a que se refiere el Artículo 8° bis. (Parr. agregado CONF. ORD. 28/97)

c) los obstáculos de cualquier naturaleza que obstruyan el tránsito en la Vía pública deberán señalizarse con luz roja visible desde toda dirección. **(G)**

d) En los casos de los Incisos anteriores las luces deberán ser visibles desde 150 mts. en condiciones atmosféricas normales. **(G)**

e) Conducir vehículos en estado manifiesto de alteración psíquica que comporte peligro para las personas y las cosas. **(MG)**

f) Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos. **(MG)**

g) Conducir dentro del radio de esta localidad a quién haya sido inhabilitado por transgresiones al presente Código, aun cuando estuviera habilitado por otra autoridad competente. **(MG)**

h) Detener el vehículo obstruyendo el tránsito en los cruces de la calzada sea porque los vehículos que preceden no avanzan o por cualquier otra causa. **(M)**

i) Detener el vehículo separado del borde de la calzada para tomar o dejar pasajeros o por cualquier otro motivo. **(M)**



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

-
- j) Estacione vehículos sobre las aceras aun cuando fuere momentáneamente. **(L)**
- k) Hacer funcionar el motor de un vehículo sin silenciador o con este en deficientes condiciones. **(M)**
- l) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas. **(G)**
- m) Descargar o cargar directamente a la vía pública o mediante la colaboración de rampas, puentes o implementos agrícolas similares, de modo que se obstruya el tránsito o cause peligro. **(G)**
- n) A los peatones, transitar por las aceras, plazas o jardines llevando cargas que puedan obstruir el tránsito. **(L)**
- o) Hacer rodar o arrastrar bultos por las aceras. **(L)**
- p) Obstaculizar en cualquier forma la circulación por las aceras. **(L)**
- q) Lavar caballos o vehículos en las calles, plazas o cualquier paraje público. **(L)**
- r) El tránsito de animales de arreo por las calles de la planta urbana y en las suburbanas, que reglamentariamente no se hubiera utilizado. No podrá dejarse animales sueltos en la vía pública. **(MG)**
- s) Dejar animales atados en la vía pública, salvo palenques o aparatos especialmente destinados a ese fin. En ningún caso los animales deberán ser atados de modo que puedan ocupar la acera. **(L)**
- t) Circular con vehículos sin guardabarros. **(L)**
- u) El tránsito en la Planta Urbana con implementos de tipo agrícola y/o similar, autopropulsado o no. **(MG)**

TITULO V

Limite DE VELOCIDAD

Artículo 32°: Precauciones:

Precauciones generales. **(MG)**

La velocidad máxima a que se podrá circular por la vía pública con vehículos o cabalgaduras, no deberá



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

significar en ningún caso peligro para las personas o las cosas,

Precauciones especiales. **(MG)**

El conductor debe conservar en todo momento el más absoluto dominio del vehículo. No solo ha de ajustar la velocidad a lo dispuesto en este Código, sino que deberá adoptar las precauciones necesarias cada vez que su vehículo pueda ser causa de accidente, de desorden o de perturbación para el tránsito. En especial extremará esas precauciones en curvas, puentes, encrucijadas, lugares estrechos, pasos ferroviarios a nivel, escuelas, Iglesias, lugares muy concurridos, sus vecindades en la proximidad de peatones, ciclistas o animales que manifiesten signos de temor.

Entre los vehículos que circulen en la misma fila y dirección deberá conservaras una distancia prudencial de acuerdo con las circunstancias, y que será mayor cuanto mayor sea la velocidad del tránsito. Cuando la calzada esté mojada o húmeda los conductores guardarán mayor distancia entre los vehículos.

Artículo 33°: LIMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES:

Las velocidades máximas de circulación para automotores son las siguientes: **(MG)**

a) Hasta 40 kmts. Por hora para automóviles, jeeps, pick ups, taxímetros, remises, colectivo, micro-ómnibus, etc motocicletas, ciclomotores y similares y vehiculos de transporte de carga con capacidad de hasta 3000 kgs. (CONF. ORD. 28/97)

b) Hasta 25 Km. por hora camiones y otros vehículos de transporte de más de 3,000 kgs. (CONF. ORD. 28/97)

c) DEROGADO ORD. 28/97.

Artículo 34°: LIMITES DE VELOCIDAD PARA OTROS VEHICULOS Y CABALGADURAS. **(MG)**

a) La velocidad máxima para los vehículos de tracción a sangre será la de trote normal.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

En los cruces, pasos ferroviarios a nivel y puentes, el tránsito se hará al paso.

b) Las bicicletas, y triciclos a pedal no excederán de 20 kms. por hora,

c) La velocidad de las cabalgaduras no podrá ser superior a la del galope moderado.

Artículo 35°: LIMITES DE LA VELOCIDAD EN EL CRUCE DE CALLES:

Salvo indicación en contrario del Agente de Tránsito, los vehículos no podrán pasar las calles a una velocidad mayor a 20 kms. (MG)

Artículo 36°: VELOCIDAD MÍNIMA:

Ningún vehículo, excepto los de tracción a sangre, podrá circular a una velocidad menor de 15 km. por hora. (L)

Artículo 37°: DISPOSICIONES ESPECIALES:

Los límites de velocidad establecidos en este Código no regirán en las zonas y las oportunidades que el señor Intendente determine.

TITULO
ESTACIONAMIENTO

Artículo 38°: ESTACIONAR

A los efectos de este Código, se entiende por estacionar la detención del vehículo en la vía pública, con o sin conductor por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga y descarga de cosas.

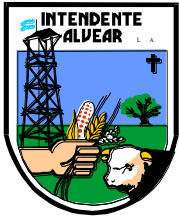
Artículo 39°: FORMA DE ESTACIONAR (L)

El estacionamiento de vehículos debe realizarse excepto disposiciones especiales de la siguiente forma:

a) En una sola fila en el sentido de la circulación y paralelamente al cordón de la vereda,

b) Los vehículos serán estacionados a una distancia no mayor a 15 cm. del cordón de la acera debiendo dejarse entre ellos, un espacio de 50 cms. aproximadamente.

c) Es obligatorio detener la marcha del automotor y dejar el vehículo frenado. En las pendientes deberán además



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

colocarse ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar deslizamientos.

d) Los carros y carruajes no podrán permanecer estacionados sin trabas (maneas).

e) En las calles y Avenidas provistas en el medio de la calzada de refugios, columnas, jardines y otras instalaciones que tiendan a separar en forma permanente el tránsito que se desarrolla en ambos sentidos, el estacionamiento se efectuará sobre el carril derecho en el sentido de la circulación. (CONF. ORD. 6/01)

f) DEROGADO ORD. 6/01.

En las Diagonales y Acceso Fortín Alsina, el estacionamiento se efectuará sobre el lado derecho en el sentido de la circulación.

g) Las Avenidas Rawson, Avellaneda, Uruguay, España, Perón e Illia, en su recorrido con rampla central tendrá circulación en una sola dirección en cada calzada, siendo de ambas manos en la continuación de su recorrido sin rampla central. (CONF. ORD. 6/01)

h) El señor Intendente determinará las condiciones para las operaciones de carga, descarga y reparto.

i) Dispone sé cómo excepción a lo establecido en el inc. a) que el estacionamiento será oblicuo en ángulo de 45°- sobre el carril derecho en el sentido de la circulación- en Avenida Sarmiento entre Avenida San Martín y calle General Roca; Avenida San Martín entre calle Manuel Belgrano y 25 de Mayo y entre calle J. Urquiza y calle General Lavalle. (ORD. 06/01)

PROHIBICIONES DE ESTACIONAR

Artículo 40°: QUEDA PROHIBIDO ESTACIONAR EN LOS SIGUIENTES SITIOS Y FORMAS:

a) En las calles, en los primeros 5 y últimos 5 m. de cada cuadra, según el sentido de la circulación y a contar de las líneas municipales o de edificación de las respectivas calles transversales. **(M)**



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

-
- b) A menos de 5 m. de la línea Municipal o de edificación en los cruces de Avenidas. **(M)**
- c) A menos de 20 m. a cada lado de los pasos ferroviario a nivel. **(M)**
- d) En los lugares destinados para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos del servicio público de transporte de colectivos. **(M)**
- e) Frente a las entradas de cocheras, garage y playas de estacionamiento. **(M)**
- f) Frente a las entrada de los locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones en ellos. **(M)**
- g) En los lugares demarcados según lo determine en cada caso el señor Intendente. **(M)**
- h) A menos de 5 m. a cada lado de:
1. La entrada de Hospitales, dispensarios, sanatorios y demás centros de salud. **(M)**
 2. La entrada de escuelas y colegios en las horas de clases. **(M)**
 3. La entrada de Templos en horas en que se celebran oficios y ceremonias. **(M)**
 4. Los surtidores de nafta en horas de funcionamiento. **(M)**
- i) En doble fila aun cuando fuera momentáneamente. **(M)**
- j) Dentro del radio urbano de la localidad de Intendente Alvear a camiones jaulas, acoplados e implementos agrícolas de cualquier tipo en general; autopropulsado o no y/o carros destinados al transporte de ganados y cualquier otra carga que por peligro, ruidos y/u Olores peligren contra la tranquilidad vecinal y atente contra su salud. **(G)**

El tiempo de estacionamiento será en cada caso el suficiente para cargar y/o descargar la mercadería transportada y no más que el requerido para esa función. Queda exceptuado de esta prohibición, las plantas motrices (Chasis) sin carga de ningún tipo.

Artículo 41°: ESTACIONAMIENTO LIMITADO:



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

El estacionamiento en los lugares permitidos no podrá hacerse por más tiempo del que determine en cada caso el señor Intendente y no se permitirá la ocupación de la vía pública, dentro de la Planta Urbana y suburbana de la localidad, por vehículos de cualquier naturaleza que permanezcan estacionados en forma permanente por falta de cocheras, garage, y otros lugares de estacionamiento o por cualquier otra causa. (G)

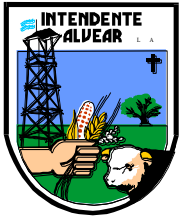
Artículo 42°: RETIRO DE Vehículos MAL ESTACIONADOS:

Todo vehículo que se encuentra indebidamente estacionado podrá ser retirado del lugar por la autoridad policial o municipal, a costa del infractor.

**TITULO
SEÑALAMIENTO**

Artículo 43°: CONSTRUCCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO (M)

- a) Cuando se construyan obras en la vía pública que en algún grado obstruyan el tránsito deberá colocarse una señal reglamentaria en que constará el número correspondiente del permiso otorgado previamente al efecto por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.
- b) Durante el arreglo o construcción de la calzada, los constructores están obligados a dejar paso al menos por uno de los costados, salvo expresa autorización municipal.
- c) En todos los casos las señales prescriptas en el presente artículo, será debidamente iluminadas durante las horas reglamentarias de alumbrado público.
- d) Cuando en algunas formas se afecte el tránsito con motivo de construcciones contenidas en la Ordenanza de Construcciones.
- e) Cuando se interrumpa totalmente el tránsito previa expresa autorización municipal, se colocarán además señales complementarias una cuadra antes.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

TITULO
REGIMEN DE SANCIONES,
Principios Generales

Artículo 44°: **Personas jurídicas.** Las personas jurídicas, sujetos de derecho, ya sean públicas o privadas, serán solidarias patrimonialmente a los fines del presente Reglamento de Tránsito cuando las faltas, contravenciones o delitos en la vía pública fueran cometidos por dependientes, autorizados, directivos, funcionarios, etc., con vehículos de propiedad de aquéllas.

La autoridad de aplicación deberá, además de sancionar en cada caso al infractor, poner tal anomalía en conocimiento de la máxima autoridad de la persona jurídica a fin de que se adopten las medidas tendientes a evitar la reiteración de dichos hechos.

Clasificación y calificación de las faltas

Artículo 45°: Las infracciones o faltas al presente Reglamento se clasifican y codifican de la siguiente manera:

Clasificación	Código
a) Muy Grave-----	MG
b) Grave-----	G
o) Moderada-----	M
a) Leve-----	L

Artículo 46°: La calificación de las infracciones se ha efectuado en el presente Reglamento de Tránsito mediante la codificación, junto a cada artículo, inciso o apartado, mediante la utilización de los Códigos que se detallan en el artículo precedente.

Reincidencia

Artículo 47°: El infractor que merezca una nueva sanción por faltas leves dentro del plazo de seis meses, o por faltas graves dentro del plazo de doce meses será considerado como reincidente. Los plazos se contarán a



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

partir de la infracción, no siendo computable el lapso de inhabilitación con que hubiera sido sancionado.

Las sanciones por faltas cometidas serán antecedentes para aplicar la reincidencia por comisión de otras faltas, de acuerdo al siguiente ordenamiento: 1) Las faltas incluidas en el inc. a) del artículo 45 se considerarán antecedentes para las faltas incluidas en los incisos b), c) y d) del referido artículo; 2) Las faltas incluidas en el Inc. b) se considerarán antecedentes para las incluidas en los incisos c) y d); 3) las faltas incluidas en el inciso c) se considerarán antecedentes para las incluidas en el inciso d); 4) Las faltas incluidas en el inciso d) solo determinarán antecedentes para otras faltas de su misma clasificación.

Este mecanismo no es de aplicación en sentido inverso.

Sanciones

Artículo 48°: Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas con multas conforme a lo que establece la Ordenanza Tarifaria en vigencia. (CONF. ORD. 28/97)

Unidad de multas

Artículo 49°: Para determinar el valor de la multa se utilizará la UNIDAD FIJA, que se denominará "UF" equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta Súper, Especial o equivalente, tomando como base el de menor valor en las Estaciones de Servicio de orden local. (CONF. ORD. 28/97)

En la sentencia, el monto de la multa se determinará en UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

En las infracciones que cometiera el inhabilitado para conducir, el monto de la multa que correspondiera, de acuerdo a la infracción cometida, se multiplicará por diez. En estos casos exclusivamente, la autoridad de aplicación podrá ofrecer al sancionado el pago de la



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

multa en cuotas, basta el máximo de cinco cuotas mensuales. El monto de cada cuota devengará su interés anual al interés que cobre el Banco de La Pampa para operaciones de descuento de documentos a 30 días, por el periodo que media entre la fecha en que debió haberse hecho efectivo el pago de la multa y la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Monto de las Multas.

Artículo 50°: Cada infracción del usuario de la vía pública será sancionada con:

Código	Cantidad de UF
MG -----	300
G -----	200
M -----	50
L -----	25

(TEXTO CONF. ORD. 28/97)

Destino de las Multas

Artículo 51°: Los montos recaudados en concepto de multas ingresarán a través de la partida presupuestaria "Recursos Corrientes".

Extinción de acciones y sanciones

Artículo 52°: Causas, La extinción de acciones y sanciones se opera:

- Por muerte del presunto infractor o sancionado;
- Por la Prescripción.

Artículo 53°: Prescripción de la sanción. La acción por contravención prevista en el presente Reglamento prescribe, aunque no hubiera sido notificada:

- en las faltas MG y G: a los 18 meses.
- en las faltas M y L a los 12 meses.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

Artículo 54°: Suspensión de la prescripción. La prescripción de la sanción se suspende por la ejecución judicial de las sanciones de multa.

Artículo 55°: Normas supletorias. Es de aplicación supletoria del presente artículo, la parte general del Código Penal.

Artículo 56°: Sanciones solidarias. Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán solidariamente a los padres, tutores, curadores o representantes legales de aquellos menores que infrinjan este Reglamento, como asimismo a los titulares de los vehículos que condujeran.

Artículo 57°: Las infracciones a las disposiciones del presente Código de Tránsito dará lugar a la confección de la pertinente Acta por parte del agente municipal o policial y/o repartición con que la Municipalidad haya celebrado convenio. El contenido de dicha acta hará plena fé sobre la infracción constatada y será suscripta por el agente público que la detecte sin que la ausencia de la firma del infractor la invalide. Si éste deseara formular algún descargo en la referida Acta, podrá hacerlo debiendo suscribirlo juntamente con el Agente Público.

Artículo 58°: Las Actas a que se refiere al artículo anterior serán extendidas en formularios impresos, de numeración correlativa, que suministrará la Municipalidad a cada agente público.

Artículo 59°: Confeccionada el Acta de Infracción, la Municipalidad hará saber de la misma al infractor, por medio fehaciente. El infractor dentro de los 5 días podrá formular el descargo a que se crea con derecho. Vencido el término acordado, haya o no efectuado el descargo el infractor, el señor Intendente resolverá sobre el monto de la multa a aplicar de acuerdo al presente Reglamento, Esta resolución será inapelable y el obligado deberá cumplimentarla dentro de los 3 días de notificado por



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa
☎ 02302-481091/097/007 - FAX: 02302-481484

medio fehaciente, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía de apremio

Artículo 60°: Facultase al Departamento Ejecutivo, a los fines de facilitar el control de tránsito y mejor cumplimiento de las normas contenidas en el presente, a adquirir los elementos mecánicos o electrónicos destinados a tal fin, tales como decibelímetros, radares para medición de velocidad, elementos para comunicaciones, etc. En la medida que lo juzgue conveniente. (CONF. ORD. 28/97)

Artículo 61°: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.- (CONF. ORD. 28/97)